

**DECISIÓN DE INICIO DE CONTRATACIÓN**

*EAI23 001 Contratacion del servicio de la unidad de control de Extremadura Avante Inversiones SGEIC, S.A*

En Mérida, a 6 de noviembre de 2023.

**El Órgano de Contratación de Extremadura Avante Inversiones SGEIC, S.A. certifica:**

1. Que EXTREMADURA AVANTE INVERSIONES SGEIC, SA tiene como objeto social la administración y gestión de Fondos de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado y, de forma complementaria, la realización de tareas de asesoramiento a las empresas con las que mantenga vinculación como consecuencia del ejercicio de su actividad principal, todo ello de conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

Para cumplir con la normativa citada se hace imprescindible contar en la organización con los medios organizativos, humanos, materiales y funcionales que permitan desempeñar funciones de control y seguimiento.

Estas funciones son realizadas por la “**Unidad de Control**” que se define como aquel órgano de la Sociedad Gestora que debe responsabilizarse de la revisión permanente de los procedimientos y sistemas de control interno con el fin de evaluar el cumplimiento de todas las medidas de control establecidas y verificar su validez, proponiendo las modificaciones que considere necesarias, denunciando las ineficiencias observadas e informando puntualmente al Consejo de Administración de la correspondiente sociedad.

Asimismo, la Unidad de Control debe reportar al Consejo de Administración acerca de los resultados derivados de sus revisiones mediante la emisión de informes que recojan las actuaciones desarrolladas en el período al que se refiere el informe, el grado efectivo de cumplimiento de los procedimientos internos implantados, así como las principales incidencias registradas y debilidades detectadas y las soluciones adoptadas o planteadas, según se trate, respectivamente, de incidencias o debilidades.

Dichas funciones, a instancias de la propia Comisión Nacional del Mercado de Valores, deben realizarse por una empresa de auditoría independiente o asesor externo a la propia sociedad gestora, por lo que se considera justificada la contratación de dicho servicio, para atender a las necesidades de EXTREMADURA AVANTE INVERSIONES SGEIC, SA, todo ello tomando como referencia lo marcado en las exigencias establecidas en el Reglamento Delegado (UE) Nº 231/2013 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2012.

La presente licitación está financiada por recursos propios de Extremadura Avante Inversiones, SGEIC, S.A.

2.- Que para la satisfacción de las necesidades expuestas es preciso acometer la **contratación del servicio de la unidad de control de Extremadura Avante Inversiones SGEIC, S.A.**

EAI23 001 Contratacion del servicio de la unidad de control de Extremadura Avante Inversiones SGEIC, S.A

3. Que el precio máximo del contrato y, por tanto, el presupuesto de licitación asciende a **VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTITRES EUROS Y SETENTA Y TRES CENTIMOS DE EURO (25.523,73€)**, IVA excluido. Con un valor estimado que asciende a **TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y UN EUROS Y SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (34.031,64€)** Iva excluido, incluyéndose en este cálculo el **importe máximo de licitación, y la posibilidad de prórroga por 12 meses.**
4. Que se ha constatado la existencia de recursos suficientes para iniciar la contratación, que procederán de recursos propios de la sociedad, y, por ende, se aprueba el gasto de la misma.
5. Que mediante el presente se aprueban las prescripciones técnicas, el pliego de condiciones administrativas particulares y demás documentos que rigen esta contratación.
6. El procedimiento de adjudicación será el **Procedimiento abierto simplificado**, cumpliéndose para ello las condiciones que marcan la norma, la adjudicación se realizará utilizando el principio de mejor **relación calidad-precio**, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 131.2 y el 159 (excepto apartado sexto) de la LCSP 9/17, en relación con el artículo 12 de LCPSREx 12/2018.

A la vista de todo ello, adopta la siguiente:

#### DECISIÓN

Aprobar el **expediente de contratación** núm. **EAI23 001**, e iniciar el correspondiente procedimiento para la adjudicación de la **Contratación del servicio de la unidad de control de Extremadura Avante Inversiones SGEIC, S.A.**

El Órgano de Contratación de Extremadura Avante Inversiones SGEIC, S.A.

Fdo.: Miguel Ángel Mendiano Calle.